



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 02653 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

12 6 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA:

VISTO:

El Documento Simple N° 2407162023, de fecha 15 de septiembre de 2023, presentado por el Gerente General, Pelayo David Meza Aquino, en representación de la administrada **CORPORATION INTHERPHARMA S.A.C.**, con RUC N° 20515774182.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N°1426-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 08 de agosto de 2023, se resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **CORPORATION INTHERPHARMA S.A.C.**, por la comisión de la infracción con código N° A-146 de la Ordenanza N° 611-MSS "Por no contar el establecimiento comercial, industrial o de servicios con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones correspondiente"; asimismo, se resolvió multarla hasta con la suma de S/4,600.00 y por último, se dispuso cumplir con la medida correctiva de clausura del establecimiento ubicado en Jr. Cartavio N°120, Mz. L1, lote B, Urb. Centro Comercial Monterrico – Santiago de Surco

Que, mediante Documento Simple N° 2407162023, de fecha 15 de septiembre de 2023, el Gerente General, Pelayo David Meza Aquino, en representación de la administrada **CORPORATION INTHERPHARMA S.A.C.**, solicita se declare la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N°1426-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, debido a el nombre de la infractora plasmada en el informe final de instrucción y en la resolución de sanción no corresponden a su representada. Asimismo, informa que actualmente cuenta con correspondiente Certificado ITSE N°2539-2023

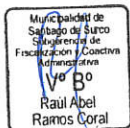
Que, en aplicación a lo dispuesto por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta Subgerencia debe deducir el verdadero carácter del escrito presentado por la administrada, entendiéndose como Recurso de Reconsideración.

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravan. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los Artículos 215° y siguientes.

Que, asimismo, el numeral 218.2) del artículo 218° del cuerpo normativo precitado, sobre plazos y recursos impugnatorios, señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere le causen agravio.

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración, es el recurso que se caracteriza por tratarse de una contradicción ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación, en razón que, a través de éste se promueve la revisión del acto administrativo a nivel de instancia resolutoria; además debe ser sustentado en nueva prueba, conforme lo establece el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, pero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir,





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos.

Que, se advierte que la Resolución recurrida ha sido debidamente notificada el día 22 de agosto de 2023, a las 16:00 horas, en el domicilio de la administrada, ubicado en AV. COPACABANA NRO. 219 – PUENTE PIEDRA; conforme se desprende del cargo de notificación que obra en autos, por tanto, el impugnante tenía plazo para interponer el recurso de reconsideración hasta el 13 de setiembre de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; consecuentemente el recurso interpuesto deviene en improcedente por extemporáneo

Que, por último, el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los **errores material** o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212° del TUO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que, de la revisión del Informe Final de Instrucción N°219-2023-JBC-SGFC-A-GSEGC-MSS y la Resolución de Sanción Administrativa N°1426-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, se verifica error material respecto del nombre de la administrada, al consignarse lo siguiente:

"CORPORACION INTHERPHARMA S.A.C., con RUC N° 20515774182"

Siendo lo correcto:

"CORPORATION INTHERPHARMA S.A.C., con RUC N° 20515774182"

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y estando a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto N° 004-2019-JUS y la Ordenanza N° 507-MSS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

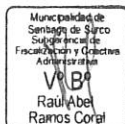
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Gerente General, Pelayo David Meza Aquino, en representación de la administrada **CORPORATION INTHERPHARMA S.A.C**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N°1426-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a **CORPORATION INTHERPHARMA S.A.C**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR el error material respecto al nombre de la administrada, cometido en Informe Final de Instrucción N°219-2023-JBC-SGFC-A-GSEGC-MSS y la Resolución de Sanción Administrativa N°1426-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, respecto a su fecha de emisión; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

"CORPORATION INTHERPHARMA S.A.C., con RUC N° 20515774182"





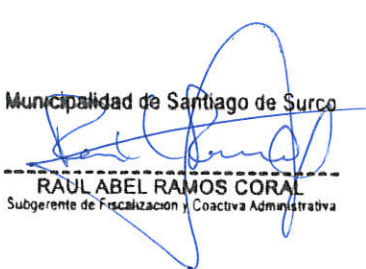
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que se notifique a la administrada la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor : CORPORATION INTHERPHARMA S.A.C
Domicilio : AV. COPACABANA N°219 (ALTURA OVALO DE PUENTE PIEDRA) – PUENTE PIEDRA

RARC/smct

